



Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad" RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 024-2019-MDCC/A

Camanti, 06 de febrero de 2019.

Visto:

El Informe Legal 0028-2019-Asesoría Jurídica Externa, de fecha 06 de Febrero de 2019, emitida por el Asesor Jurídico Externo, el Proveído N° 181-2019-GM-MDC/Q, de fecha 06 de Febrero de 2019, emitido por la Gerencia Municipal,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; los gobiernos locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 017-2019-MDC/A, de fecha 28 de enero de 2019, se dispuso el cese definitivo del servidor Grimaldo Gonzales Llerena por la causal establecida en el literal o) del artículo 35 del Decreto Legislativo 276, por causal justa al haber alcanzado y excedido el límite de edad de 70 años;

Que, el artículo 35 del Decreto Legislativo 276.- establece Causas justificadas para el Cese Definitivo de un Servidor; son causas justificadas para el cese definitivo de un supervisor: o) límite de 70 años de edad (...);

Que, de la revisión del recurso de reconsideración, se advierte que el administrado cuestiona que la resolución recurrida afectaría su derecho a pensión de jubilación. Al respecto conceptuamos necesario distinguir entre el derecho a jubilación y como tal goce de la pensión de jubilación, teniendo en cuenta el régimen pensionario general del Decreto Legislativo N° 19990, dentro del Sistema Nacional de Pensiones – SNP (DL 19990) la pensión máxima es de S/. 857.36 y la mínima es de S/. 415.00 Soles;

Que, de los derechos fundamentales reconocidos por la Norma Fundamental, no se agotan en aquellos enumerados en su artículo 2 pues además de los derechos implícitos, dicha condición es atribuible a otros derechos reconocidos en la propia Constitución. Tal es el caso de los derechos a prestaciones de salud y a la pensión contemplados en el artículo 11 y que deben ser otorgados en el marco del sistema de seguridad social, reconocido en el artículo 20 de la Carta Magna;

Que, en ese entender el Tribunal Constitucional ha referido que el derecho fundamental a la pensión tiene por naturaleza de derecho social y de contenido económico, surgido históricamente en el tránsito del Estado liberal al Estado Social de Derecho, e impone a los poderes públicos la obligación de proporcionar las prestaciones adecuadas a las personas en función a criterios y requisitos determinados legislativamente, para subvenir sus necesidades vitales y satisfacer los estándares de la procura existencial. De esta forma se supera la visión tradicional que suponía distintos niveles de protección entre los derechos civiles, políticos, sociales y económicos, atendiendo al principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y a que cada uno formaba un complejo de obligaciones de respeto y protección negativas y promoción positivas por parte del Estado. (STC 0050-2004-AI / 0051-2004-AI / 0007-2005-AI / 009-2005-AI, acumulados, fundamento 74);





Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



002

Que, por lo tanto se hace necesario compulsar el derecho a la pensión con el imperativo de proceder al cese definitivo del servicio que ha alcanzado el límite de edad, situación en la que se debe optar por aquello que constitucionalmente garantice las más adecuadas condiciones de vida, lo cual ciertamente está en relación directa a la mayor cuantía de la pensión de jubilación a la que el servidor puede acceder dado su régimen y aportaciones;

Que, mediante expediente N° 151-2019, de fecha 05 de Febrero de 2019, el Sr. Grimaldo Gonzales Llerena, presente el Recurso de Reconsideración a efecto que se declare sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 017-2019-MDC/A, de fecha 28 de enero de 2019, a razón que el servidor se encuentra laborando para la Municipalidad, hasta el momento 28 años de servicio la misma que de falta 2 años de trabajo pendiente para el goce de su pensión de jubilación conforme corresponde a Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 215.1° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo \ N° 006-2017-JUS frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el numeral 216.1 del artículo 216) Recurso .); de reconsideración y b) Recurso de apelación 4; consecuentemente el administrado al haber formulado Recurso de Apelación, lo que busca con este recurso, es de obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trate de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR fundado en parte el Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. GRIMALDO GONZALES LLERENA sobre la Resolución de Alcaldía N° 017-2019-MDC/A, de fecha 28 de enero de 2019, por lo que corresponde dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía en mención restableciéndose la relación laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Jefatura de Personal de la Municipalidad Distrital de Camanti, reestablezca la relación laboral del Sr. Grimaldo Gonzales Llerena.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Oficina de Personal el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía, mediante su notificación personal al servidor.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC:
GM
PERSONAL
INTERESADO
Archivo

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CAMANTI**

Sebastian Velasquez Estrada
ALCALDE
DNI 26168641